

Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 04 de mayo de 2017

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, así como el proyecto de alegatos y el de solventación a la solicitud de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

a) Recurso de Revisión RRA 0850/17 (Cumplimiento/Inexistencia): Folio 0610100000317

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 0850/17, a cargo de la Administración General de Planeación (AGP). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Planeación, Análisis e Información, en el sentido de que derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos y expedientes de la unidad administrativa competente, se conoció que no se dispone de la información con el detalle solicitado, debido a que la recaudación del Impuesto Sobre la Renta de las Administraciones Desconcentradas de Recaudación con la que se cuenta, son cifras totales, y no desglosada por personas físicas y personas morales, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, así como artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la inexistencia manifestada en el oficio presentado por dicha unidad administrativa.

**b) Recurso de Revisión RRA 2480/17 (Alegatos):
Folio 0610100041117**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal (AGAFF).

c) Folio 0610100063317 (Confidencial):

Primero. - Con fecha 29 de marzo de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100063317, con la modalidad de entrega "Otro Medio", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Montos de cada una de las personas físicas y morales a quienes se les hayan condonado multas y créditos fiscales desde 2014 a la fecha en Puebla. Desglosar la información por nombre, fecha, el acuerdo conclusivo, artículos de leyes de ingreso, decreto de medidas de apoyo o cualquier razón no descrita aquí."

Segundo. - Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recaudación (AGR), la AGAFF y la AGP, por medio de sus enlaces, informaron lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración General de Recaudación a través de su Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, manifestó que en la página de Internet del SAT; se puede consultar la clave de registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social, de los contribuyentes a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales del 1º de enero de 2014 al 31 de marzo de 2017, que se refiere a la información relativa a la fracción VI, del artículo 69 del CFF, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como los montos de los créditos fiscales condonados, relacionados por nombre, denominación o razón social y clave del registro federal de contribuyentes, a quienes el

SAT ha condonado créditos fiscales, a partir del 5 de mayo de 2015, que se refiere a la información relativa a la fracción VI, del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I, del artículo 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), vigente a partir del 5 de mayo de 2015, proporcionando los pasos para tales efectos.

Así también, manifestó que la información relativa al monto de cada uno de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales, cuyo domicilio fiscal está registrado en el Estado de Puebla del 1° de enero de 2014 al 4 de mayo de 2015, se encuentra clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal.

Por otra parte, informó que, en cuanto a las condonaciones de créditos fiscales efectuadas, estas procedieron derivado de que los contribuyentes se ubicaron en los supuestos previstos en los artículos 21 o 74 del CFF, que de 2014 a la fecha no ha habido beneficios de condonación vía Ley de Ingresos y de los Decretos de apoyo que se emitieron, y que no se tienen registrados casos de esa entidad.

En ese contexto, conforme al principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información, se informó al solicitante que en la página de Internet del SAT, puede consultar el monto de los créditos fiscales condonados, relacionados por registro federal de contribuyentes, nombre, denominación o razón social, tipo de persona, supuesto de publicación y fecha de publicación, a quienes el SAT ha condonado créditos fiscales, que se refiere a la información relativa a la fracción VI, del artículo 69 del CFF, e inciso d), fracción I del artículo 71 de la LGTAIP, proporcionando los pasos para tales efectos.

Por otra parte, la Administración General de Planeación a través de la Administración Central de Modelos de Integración de Información, proporcionó información estadística relativa a la condonación derivada de acuerdos conclusivos, y señaló que los nombres de las personas físicas y morales en Puebla, a quienes se les condonaron multas y créditos fiscales desde 2014 a la fecha, derivado de un acuerdo conclusivo, se encuentran clasificados como datos confidenciales.

Así también, la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, a través de la Administración Central de Operación de la Fiscalización Nacional, respecto a *“Montos de cada una de las personas físicas y morales a quienes se les hayan condonado multas (...) desde 2014 a la fecha en Puebla. Desglosar la información por nombre, fecha, (...) artículos de leyes de ingreso,...”*, manifestó que, de conformidad con el artículo 22, fracciones XX y XXIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, se encuentra

facultada, entre otras para; ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones, actos de vigilancia, verificaciones, verificaciones de origen y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales y aduaneras, para comprobar el cumplimiento de tales disposiciones por los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de contribuciones, así como para condonar, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, multas determinadas e impuestas en el ejercicio de sus atribuciones o las determinadas por los contribuyentes que estén siendo objeto de dichas atribuciones; en ese sentido, después de efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de dicha Administración, no se localizó la información con el detalle solicitado, correspondiente a *“Montos de cada una de las personas físicas y morales a quienes se les hayan condonado multas (...) desde 2014 a la fecha en Puebla. Desglosar la información por nombre, fecha, (...) artículos de leyes de ingreso...”*

En ese contexto, señaló que, considerando que el mencionado artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación, establece dos supuestos de condonación de multa en el ejercicio de facultades de comprobación, uno al 50% y otro al 60%, para generar la información solicitada con el detalle requerido, se tendrían que realizar diversos cruces de información a cada uno de los expedientes en proceso, correspondientes a actos de fiscalización emitidos por dicha Administración General en el estado de Puebla, con la finalidad de identificar aquéllos contribuyentes a los cuales se les hubieran impuesto multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales, determinadas en el ejercicio de las facultades de comprobación de dicha autoridad y que aún no se les ha levantado el acta final de la visita domiciliaria o notificado el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI del artículo 48 del Código Fiscal de la Federación, para una vez identificado, localizar aquellos contribuyentes, a los cuales se les condonó el 50% de dichas multas, así como de aquéllos contribuyentes a los cuales se les hubieran impuesto multas por infracciones derivadas del incumplimiento de obligaciones fiscales y que ya se les hubiera levantado el acta final de la visita domiciliaria, y notificado el oficio de observaciones a que se refiere la fracción VI, del artículo 48 del CFF, o se notifique la resolución provisional a que se refiere el artículo 53-B, primer párrafo, fracción I del citado Código, para una vez identificado, localizar aquellos contribuyentes, a los cuales se les condonó el 60% de dichas multas.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntaron a la respuesta los oficios de confidencialidad presentados por la Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías, adscrita a la AGR, y la Administración Central de Modelos de Integración de Información, adscrita a la AGP.

Tercero. - Atendiendo a los argumentos expuestos en los oficios presentados, en el sentido de que la información de los contribuyentes está clasificada como confidencial, en virtud de estar protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por dichas unidades administrativas, de acuerdo con lo siguiente:

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Cobro Persuasivo y Garantías.

Información clasificada: monto de cada uno de los créditos fiscales que el SAT ha condonado a personas físicas y morales, cuyo domicilio fiscal está registrado en el Estado de Puebla, del 1º de enero de 2014 al 4 de mayo de 2015.

Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Unidad administrativa que clasifica: Administración Central de Modelos de Integración de Información.

Información clasificada: nombres de las personas físicas y morales de Puebla, a quienes se les condonaron multas y créditos fiscales desde 2014 a la fecha, derivado de un acuerdo conclusivo.

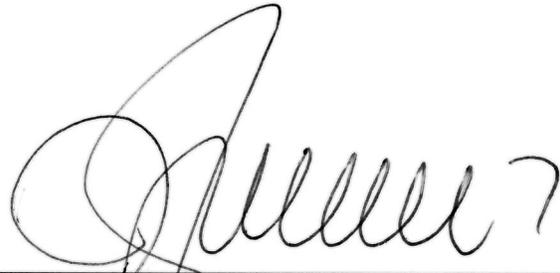
Motivación: en virtud de que se trata de información de contribuyentes, que se encuentra protegida por el secreto fiscal.

Fundamento: artículos 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, así como los numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



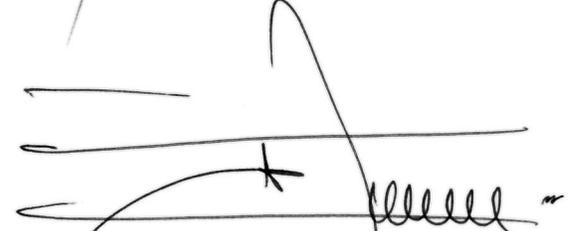
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. David Fernando Negrete Castañón
Titular del Área de Responsabilidades y Suplente
de la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Lilia Miguel Ortega
Administradora de Recursos Materiales "5" de
la Administración General de Recursos y
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT